



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”;*
- Que,** para ningún ecuatoriano es ajeno el episodio de la quiebra del sistema financiero que nuestro país viviera la década pasada; y las medidas económicas e institucionales que se produjeron;
- Que,** entre esas medidas se creó la Agencia de Garantía de Depósitos y que su manejo y administración se convirtió en un instrumento de confrontación de los intereses de ciertos sectores políticos y financieros y el interés público;
- Que,** la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina actuó entre abril del 2005 y marzo del 2007 como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, realizando las gestiones de recuperación de cartera y pago a los depositantes que eran parte principal de su responsabilidad en ese cargo;
- Que,** a partir de noviembre del 2005 se acumulan de forma sistemática denuncias, indagaciones y cuatro procesos penales en su contra, relacionados con las gestiones de su administración;
- Que,** en los tres procesos penales resueltos por la justicia ordinaria, las resoluciones de última instancia han confirmado la inexistencia de delito y por lo tanto la inocencia de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina;
- Que,** el proceso penal que aún no cuenta con sentencia, hace referencia a hechos sucedidos con anterioridad al nombramiento



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos;

- Que,** en el Ministerio Público se encuentran indagaciones previas, en su mayoría desde hace más de un año, tiempo en que debió haber pronunciamiento fiscal y no se ha dado, a pesar de que, desde el 3 de abril del 2007 está formulada la petición de desestimación sin que haya sido despachada en más de once meses;
- Que,** de los procesos penales y de las denuncias presentadas en contra de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, se puede establecer por un lado, que existe una conducta secuencial con el claro ánimo de venganza y amedrentamiento y por otro, que ni el juicio en trámite ni las indagaciones previas, se refieren al mal uso de dineros públicos o a los llamados delitos execrables, por lo que no existe un impedimento legal para que la Asamblea conozca y se pronuncie sobre los diferentes pedidos de amnistía para la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina;
- Que,** la Contraloría General del Estado, mediante oficios Nos. 004301-DIRESSR y 004313 DIRESSR del 26 y 27 de febrero 2008, en su orden, establece que no hay indicios de responsabilidad ni glosas contra la Dra. Alexandra Cantos, en el ejercicio del cargo de Gerenta General de la AGD;
- Que,** el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas recoge la definición de que la amnistía es: *“acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento”*. Esto es, la amnistía no se limita a acciones penales ya iniciadas, sino también puede declarar que no deben iniciarse acciones penales;
- Que,** el Código Penal ecuatoriano coincide con la doctrina y expresa en el Art. 98: *“La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción”* y el Art. 99 señala que *“La amnistía no solamente hará cesar la acción penal sino también la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones civiles”*;



Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente 1, artículo 2, incisos segundo y tercero, *“Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.*

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”; y,

Que, de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, la de conceder amnistías generales por delitos políticos

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Art 1.- Conceder amnistía general a favor de la ciudadana Carmina Alexandra Cantos Molina, con cédula de ciudadanía número 1303101503. En consecuencia, se extinguen todas las acciones penales iniciadas o que pudieran iniciarse en contra de la misma, derivadas de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el período comprendido entre el 27 de abril del 2005 y el 1 de marzo del 2007.

Art 2.- Ordenar el archivo definitivo de todos los procesos judiciales e indagaciones que se hubiesen iniciado o desarrollado en contra de la mencionada ciudadana desde el mes de abril de 2005, relacionados con su gestión en la Agencia de Garantías de Depósitos.

Art 3.- La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno y Policía, el Ministerio de Justicia, y demás

instituciones competentes, ejecutarán de forma inmediata la presente resolución.

DISPOSICION FINAL

Única.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Ministro Fiscal General del Estado, al Ministro de Gobierno y Policía, y al Ministro de Justicia. Se dispone su difusión para el conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los diez días del mes de marzo de 2008.



ALBERTO ACOSTA
Presidente de la Asamblea Constituyente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario